

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - PROCESO ACUMULADO 2018-00027

Camilo Andres Riveros Montilla <criveromo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 9/10/2023 6:19 AM

Para:Liliana Yabismay Gutierrez <lyabismg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso reposicion y en Subsidio de apelación 2018-00027.pdf; Sustitución poder.pdf;

Cordialmente,

Camilo Andrés Riveros Montilla

Secretario

Juzgado Primero Promiscuo del Circuito

Puerto López, Meta

criveromo@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Meta - Puerto Lopez <j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de septiembre de 2023 16:17

Para: Camilo Andres Riveros Montilla <criveromo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - PROCESO ACUMULADO 2018-00027



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PUERTO LÓPEZ, META

Sea amable con el medio ambiente: no imprima este correo a menos que sea completamente necesario.

De manera atenta informamos que no es necesario enviar sus respuestas, comunicaciones y/o solicitudes por correo físico, es suficiente el envío por el correo electrónico institucional.

De: karen salamanca <karenj.alvarador@gmail.com>

Enviado: jueves, 7 de septiembre de 2023 4:13 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Meta - Puerto Lopez <j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - PROCESO ACUMULADO 2018-00027

Señora

JUEZ PRIMERO (01) PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ - META

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO OCCIDENTE S.A. Contra UNITY DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S., REFORESTACIONES DE COLOMBIA S.A.S. Y LOS SEÑORES JUAN DAVID ORTEGA CABRERA, LUIS FELIPE ORTEGA CABRERA Y CAROLINA MARITA ORTEGA CABRERA.

DEMANDA ACUMULADA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR QUE ADELANTA ALEJANDRINA DE CABRERA Contra CAROLINA MARIA ORTEGA CABRERA.

RAD: 2018-00027

KAREN JULIETH ALVARADO SALAMANCA, quien es mayor de edad, de esta vecindad, identificada con C.C. No. 1.012.363.800 de Bogotá y T.P. No. 379.276 del Consejo Superior de la Judicatura, Correo Electrónico, karenj.alvarador@gmail.com, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados., en mi calidad de apoderada sustituta de la señora **CAROLINA MARIA ORTEGA CABRERA**, dentro del proceso acumulado de la referencia, respetuosamente me dirijo a la señora Juez con el fin de **INTERPONER** dentro de la oportunidad legal correspondiente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra su auto de fecha 01 de septiembre de 2023, notificado en el estado del 04 de septiembre de 2023, mediante el cual el despacho consideró que, *al haberse materializado el secuestro del Inmueble identificado con la M.I. No. 307-24744 en las presentes diligencias, la Tesorería Municipal de Girardot, debe acatar lo previsto en el Art 465 del C.G.P.*, solicitándole se sirva revocarlo y en su lugar abstenerse de continuar con los trámites correspondientes a la subasta del citado inmueble

De esta manera, informo que recibo notificaciones en la dirección electrónica karenj.alvarador@gmail.com

De la señora Juez,

KAREN JULIETH ALVARADO SALAMANCA.

C.C. No. 1.012.363.800 de Bogotá

T.P. No. 379.276 del C.S. de la J.

Oficina: Cra.18 No.88-17 Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Teléfonos: 6114623 - 2575421 - 3112059705

Email: karenj.alvarador@gmail.com

Señora

JUEZ PRIMERO (01) PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ - META

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO OCCIDENTE S.A. Contra UNITY DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S., REFORESTACIONES DE COLOMBIA S.A.S. Y LOS SEÑORES JUAN DAVID ORTEGA CABRERA, LUIS FELIPE ORTEGA CABRERA Y CAROLINA MARITA ORTEGA CABRERA.

DEMANDA ACUMULADA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR QUE ADELANTA ALEJANDRINA DE CABRERA Contra CAROLINA MARIA ORTEGA CABRERA.

RAD: 2018-00027

KAREN JULIETH ALVARADO SALAMANCA, quien es mayor de edad, de esta vecindad, identificada con C.C. No. 1.012.363.800 de Bogotá y T.P. No. 379.276 del Consejo Superior de la Judicatura, Correo Electrónico, **karenj.alvarador@gmail.com**, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados., en mi calidad de apoderada sustituta de la señora **CAROLINA MARIA ORTEGA CABRERA**, dentro del proceso acumulado de la referencia, respetuosamente me dirijo a la señora Juez con el fin de **INTERPONER** dentro de la oportunidad legal correspondiente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra su auto de fecha 01 de septiembre de 2023, notificado en el estado del 04 de septiembre de 2023, mediante el cual el despacho consideró que, al haberse materializado el secuestro del Inmueble identificado con la M.I. No. 307-24744 en las presentes diligencias, la Tesorería Municipal de Girardot, debe acatar lo previsto en el Art 465 del C.G.P., solicitándole se sirva revocarlo y en su lugar abstenerse de continuar con los tramites correspondientes a la subasta del citado inmueble, por las razones de orden jurídico que se expone a continuación:

1. En el Certificado de Libertad del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 307-24744 de propiedad de la señora CAROLINA MARIA ORTEGA CABRERA, en la anotación No. 017 de fecha 24 de agosto de 2018, se encuentra registrada la Medida de Embargo con Acción Personal #505733189001-2018-00027-00 del proceso ejecutivo que el BANCO OCCIDENTE S.A. adelanta en contra de la referida propietaria.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, en la anotación No. 018 de fecha 21 de junio de 2022, inscribió la medida de embargo por Jurisdicción Coactiva dentro del proceso administrativo que el MUNICIPIO DE GIRARDOT, adelanta en contra de la señora CAROLINA MARIA ORTEGA CABRERA.

Como bien lo anota la señora Juez, el Artículo 465 del C.G.P., establece que: "***Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.***

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial....".

La Ley 1066 de 2006 Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones en su artículo 5, dice: "**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario...***", razón por la cual el MUNICIPIO DE GIRARDOT por ministerio de la Ley, y las facultades que le otorga la transcrita norma, inició el proceso de cobro coactivo contra la señora CAROLINA MARIA ORTEGA CABRERA.

Cabe aclarar que nuestro ordenamiento jurídico es diáfano al precisar que, en los procesos de naturaleza laboral, de jurisdicción coactiva y de alimentos donde se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, estos deben comunicarle el decreto de la medida al Juez civil, sin que dicha misiva le impida a estas agencias judiciales y territoriales embargar los bienes sujetos a registro e informar a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona y/o Ciudad respectiva la orden de embargo objeto de cautela, a efectos de que la medida se inscriba por concepto de deudas fiscales y por prevalencia de embargos.

En este sentido, el artículo 839 y 839-1 del Estatuto Tributario, establecen lo siguiente:

ARTICULO 839. REGISTRO DEL EMBARGO. De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración y al juez que ordenó el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de Cobranzas continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

ARTICULO 839-1. TRAMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS. <Artículo adicionado por el artículo 86 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> *El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, al funcionario de la Administración de Impuestos que ordenó el embargo.*

Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la Administración de Impuestos y al Juzgado que haya ordenado el embargo anterior.

En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del Fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si este lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará por que se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

De la misma forma, La Ley 1579 de 2012 Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones en su artículo 14, reza: "**RADICACIÓN.** *Recibido el instrumento público por medios electrónicos y con firma digital de las Notarías, Despachos Judiciales o Entidades Públicas o en medio físico o documental presentado por el usuario, se procederá a su radicación en el Diario Radicador, con indicación de la fecha y hora de recibo, número de orden sucesivo anual, naturaleza del título, fecha, oficina y lugar de origen, así como el nombre o código del funcionario que recibe.*

A quien lo presente para su registro se le dará constancia escrita del recibo, fecha, hora y número de orden. *Estas circunstancias se anotarán tanto en el documento electrónico que se le comunique a la Notaría o autoridad de origen o al interesado en el instrumento que se le devuelva, como en el ejemplar destinado al archivo de la Oficina de Registro.*

Es decir, que el registro de actos, títulos y documentos sujetos a registro, se realiza en el orden en que llegan las radicaciones a la entidad, tal como ocurrió en el caso que nos ocupa, al encontrarse registrado en el Folio de Matricula del inmueble 307-24744, el embargo con acción personal en la anotación No. 017 y el embargo por Jurisdicción Coactiva en la anotación No. 018.

Ahora bien, conforme lo dispone el artículo 468 numeral 6 del C.G.P., respecto de la concurrencia de embargos de bienes gravados con hipoteca o prenda, establece la norma que, una vez recibida la solicitud de embargo en la Oficina de Registro Correspondiente, el Registrador deberá identificar la clase de embargo y establecer la prelación del mismo, a fin de inscribir y cancelar simultáneamente el nuevo embargo y el que se halle vigente, siempre y cuando la medida allegada tenga prelación sobre las demás.

Por otra parte, la Resolución 000301 expedida por la Superintendencia de Notaria y Registro el 19 de noviembre de 2021, (*Documento adjunto*), por medio de la cual se decidió una actuación administrativa en proceso homologo, la entidad en materia registral atendió al principio de prevalencia de embargos en consideración a la jerarquía de las acciones en que se origine, y considero que, **"el embargo originado en un proceso de jurisdicción coactiva, se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria, así exista otro previamente inscrito"**, debiendo el registrador de instrumentos públicos, informar a la entidad que ordenó el embargo coactivo y al juzgado que ordeno el anterior. Es decir, permite la concurrencia de embargos."

No puede perder de vista el despacho, que en auto calendado el 20 de enero de 2023, esta agencia judicial decretó el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de **CAROLINA MARIA ORTEGA CABRERA** dentro del proceso de Cobro Coactivo que se tramita en la Tesorería General del Municipio de Girardot (Cund), entidad que mediante auto de tramite No. 15, de fecha 08 de febrero de 2023, Expediente 16267, ordenó tener en cuenta el embargo del remanente solicitado por el juzgado en el momento procesal oportuno.

Por lo anteriormente expuesto, ruego a la señora Juez, se sirva revocar la providencia censurada y en su lugar continuar con el trámite que en derecho corresponda.

De esta manera, informo que recibo notificaciones en la dirección electrónica karenj.alvarador@gmail.com

De la señora Juez,

Karen Alvarado

KAREN JULIETH ALVARADO SALAMANCA.

C.C. No. 1.012.363.800 de Bogotá

T.P. No. 379.276 del C.S. de la J.

Oficina: Cra.18 No.88-17 Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Teléfonos: 6114623 - 2575421 - 3112059705

Email: karenj.alvarador@gmail.com